

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 512-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Patricia García García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Cancelar el registro como partido político cuando comentan conductas violatorias de la Constitución y de la Ley especialmente en cuanto a sus obligaciones en las materias de origen y destino de sus recursos y propaganda electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación del precepto que se buscan reformar, verificar su uso.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 456.</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. <i>En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.</i></p> <p>b) a i) ...</p>	<p>Decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Único: Se reforma la fracción V, inciso a), numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 456.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Además de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores, con la cancelación de su registro como partido político cuando comentan conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en las materias de origen y destino de sus recursos y de propaganda electoral, ya sea de manera reiterada o cuya gravedad afecte la equidad de la competencia electoral, independientemente de las sanciones que hayan sido impuestas mediante diverso procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>b) a i) ...</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.